

# En la opinión de los expertos: Reformas Ley Federal de Competencia Económica



El objetivo del Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC) a través de la Red Mexicana de Competencia y Regulación es presentar ideas en el debate público, plantear opciones viables para sentar reglas claras que fomenten la libre competencia. Las opiniones reflejadas en este documento representan a los respectivos autores y no necesariamente las de CIDAC, ni las de otras personas que colaboran con la Red Mexicana de Competencia y Regulación.

# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“Cabe señalar que en el caso de México el **acceso y la participación de los agentes económicos** durante el proceso de investigación son reducidos, por lo que la apertura al **acceso e intercambio de información** en algunas etapas del proceso de investigación favorecería la credibilidad de la autoridad y la certidumbre del proceso.”

Victor Valdés

Las propuestas de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica que se encuentran circulando entre la opinión pública son:

- I. Fortalecer la capacidad de sanción elevando el monto de las multas
- II. Introducir penas corporales en prácticas de reincidencia, y
- III. Dotar de efectiva autonomía presupuestal a la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC).

Respecto a la propuesta número I y II mi contribución es marginal, sin embargo considero que el incremento de las multas podría tener un poder disuasorio de las posibles prácticas anticompetitivas, aunque sería necesario revisar la evidencia empírica internacional para definir ¿cuáles son los niveles adecuados?

Cabe señalar que si bien el incremento de las multas va en sentido correcto, el poder disuasorio no reside únicamente en el incremento de las multas, sino también en la capacidad de la autoridad de identificar, probar y penalizar la existencia de la infracción. Al respecto, la Comisión Federal de Competencia (CFC) y el sistema de política de competencia en México todavía tiene mucho camino por recorrer para incrementar la credibilidad de las decisiones de la autoridad de competencia (dicho punto se profundizará en la parte dos), y la capacidad de los jueces para dictaminar casos de competencia económica.

En torno a la propuesta III creo que es fundamental que la CFC alcance dicho estatus, ya que es fundamental considerar la independencia de las agencias reguladoras porque en la medida en que éstas sean más autónomas tendrán mayor libertad en relación a los ciclos políticos del gobierno y a los intereses privados. Por el contrario, si los reguladores dependen del gobierno están sujetos a la discrecionalidad y los objetivos planteados desde el gobierno central. Se entiende por entidades reguladoras independientes a las agencias que están dotadas de poderes significativos y tienen un cierto grado de autonomía en su proceso de decisión.

La autonomía o independencia favorecen la transparencia, la predictibilidad, la calidad regulatoria, la no discrecionalidad y la rendición de cuentas en el proceso de decisión. De acuerdo a la OCDE (2006), aquellos sectores donde reguladores independientes han sido establecidos, los beneficios económicos de los mercados abiertos han sido más evidentes, en términos de la inversión y menores precios relativos para los consumidores.

Mayor independencia o autonomía promovería una regulación más transparente, clara, consistente y accesible. La transparencia es importante porque permite a las partes involucradas tener acceso a la información, mientras que la claridad permite entender las decisiones. La regulación tiene que ser consistente para que los órganos reguladores ganen credibilidad ante los agentes de la industria y la accesibilidad es esencial porque puede asegurar apoyo público a las decisiones de los reguladores. El objetivo final de una mejor práctica regulatoria es facilitar la competencia, promover la innovación y el crecimiento económico.

## Experiencia Internacional

A continuación se analiza el acceso y participación de un agente económico durante el proceso de una investigación. Lo anterior permitiría una mayor credibilidad de la autoridad de competencia. Para mostrar este punto se describen a continuación la manera como algunos países desarrollan este proceso.

### *Reino Unido*

Las principales etapas de una investigación conducida por la Comisión de Competencia del Reino Unido (CC) son:

- (a) recolección de información;
- (b) emisión de cuestionarios;
- (c) audiencias con los testigos;
- (d) verificación de la información;
- (e) provisión de declaración de asuntos;
- (f) consideración de las respuestas a la declaración de asuntos;
- (g) notificación de hallazgos provisionales;
- (h) notificación y consideración de posibles remedios;
- (i) consideración de exclusiones de divulgación; y

(j) publicación de los reportes,

La CC brinda la oportunidad a distintos agentes económicos, partes involucradas o terceros, de expresar sus opiniones acerca de una investigación durante distintas etapas de la misma (en particular durante (a), (c) y (g)). Por ejemplo, en la etapa de recolección de información, la CC notifica a las partes que se encuentran bajo investigación con el fin de que éstas sometan información. Posteriormente durante las audiencias, los agentes económicos son invitados a responder preguntas al grupo a cargo de la investigación con el fin de profundizar el conocimiento de la empresa y/o industria.

Finalmente, durante la etapa de hallazgos provisionales, se notifican a los agentes involucrados los mismos. La notificación debe: a) invitar a la parte afectada a exponer por escrito sus argumentos acerca de los “hallazgos provisionales” con la intención de modificarlos; b) informar a la parte afectada los siguientes pasos de la investigación y c) no contener información específica que al abrirse en esta etapa de la investigación pueda dañar el curso de la misma.

#### *Estados Unidos*

En la sección III del Manual de la División Antimonopolio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DoJ) se establece que cerca de la conclusión de una investigación, pero antes de que se haga una recomendación formal o una demanda, el personal encargado de la investigación puede brindar una oportunidad a los abogados de la parte afectada para presentar sus opiniones. Los abogados serán informados de que la división tiene preocupaciones acerca de la competencia, pero que el fiscal general asistente no ha tomado una decisión acerca de demandar.

Asimismo, el personal de la investigación informará a los abogados que reenviará cualquier solicitud para tener una reunión con un oficial de la división antimonopolio en relación con la investigación misma. Antes de dicha reunión, los abogados deberán de presentar al personal los argumentos que serán tratados en la reunión. Cabe señalar que no es un derecho de los abogados acceder a esta reunión.

#### *Chile*

En la guía interna para el desarrollo de las investigaciones y para las actuaciones judiciales de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE, autoridad de competencia) se establece que esta institución puede o no notificar el inicio de la investigación al afectado. Una vez iniciada la investigación, tanto el afectado como los demás intervinientes podrán solicitar a la FNE todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el

esclarecimiento de los hechos. La FNE ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes. Finalmente, la decisión del Fiscal será comunicada a la mayor brevedad posible a los afectados y al denunciante

#### *España*

En España, la Dirección de Investigación es el órgano competente para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia para la resolución del mismo. Las empresas y asociaciones de empresas están obligadas a someterse a las inspecciones que el Director de Investigación haya autorizado. Practicados los actos de instrucción necesarios, la Dirección de Investigación formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de quince días, formulen las alegaciones que tengan por convenientes

Las resoluciones y actos de la Dirección de Investigación que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán recurribles ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en el plazo de diez días. Recibido el recurso, el Consejo pondrá de manifiesto el expediente para que las partes formulen alegaciones en el plazo de quince días.

Contra las resoluciones y actos del Presidente y del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia no cabe ningún recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### *México*

Cabe señalar que en el caso de México el acceso y la participación de los agentes económicos durante el proceso de investigación son reducidos, por lo que la apertura al acceso e intercambio de información en algunas etapas del proceso de investigación favorecería la credibilidad de la autoridad y la certidumbre del proceso.

## **Conclusión**

Creo que si bien las reformas van en el sentido correcto, es necesario que vayan acompañadas de avances en las capacidades de la autoridad para enviar las señales correctas a la comunidad de negocios acerca de lo que es posible y lo que está prohibido con el fin de promover y salvaguardar un proceso de competencia vigoroso que traiga los mayores beneficios para la economía en su conjunto.

**Víctor Valdés** es  
Profesor Investigador en la  
Universidad Anáhuac.  
Email:  
[vhvaldes@anahuac.mx](mailto:vhvaldes@anahuac.mx)

# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“Las **sanciones penales** deben presuponer un eficaz sistema de ejecución y sanción administrativo aunado a un sólido sistema de justicia penal. Pensar en sanciones penales evade de forma simplista los pasos previos que deben atenderse, así como la realidad del **entorno institucional** mexicano.”

Alejandro Faya

Las reformas en materia de competencia deben analizarse en dos sentidos: uno estricto y otro amplio. El estricto versa sobre la ley específica de la materia, es decir, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). En este orden de ideas, la prioridad debe ser el fortalecimiento de la Comisión Federal de Competencia (CFC). El problema no es el contenido sustantivo de la ley sino los medios para su efectiva aplicación. Aunque la CFC tiene potestades importantes (“ex ante” y “ex post”), sus capacidades de supervisión, investigación y ejecución son notoriamente débiles. El regulador investiga y sanciona muy poco comparado con sus pares en otros países del mundo. Y cuando sanciona, el porcentaje de multas efectivamente pagadas es muy bajo, incluyendo aquellas que son pagadas de forma voluntaria por el agente infractor (extemporaneidad en notificaciones de concentración).

Así, por ejemplo, contrario a las mejores prácticas internacionales la CFC no puede practicar visitas de verificación sorpresa (“*dawn raids*”) ni ordenar medidas cautelares. Una expectativa o probabilidad baja de procesamiento efectivo aunado a multas máximas irrisibles (frente a la gigantesca rentabilidad de las prácticas monopólicas) sólo puede tener un resultado: incentivo para delinquir y extraer rentas. Establecer multas más altas (el tema que siempre ocupa las primeras planas) sólo hará sentido previo o simultáneo reforzamiento en las capacidades (jurídicas, humanas y materiales) de supervisión, investigación y ejecución.

La tipificación de prácticas monopólicas como delitos no es la solución. Fuera de experiencias individuales no existe evidencia sólida sobre los efectos disuasivos de esta alternativa. Pero en cualquier caso, las sanciones penales deben presuponer un eficaz sistema de ejecución y sanción administrativo aunado a un sólido sistema de justicia penal. Pensar en sanciones penales evade de forma simplista los pasos previos que deben atenderse, así como la realidad del entorno institucional mexicano.

Asimismo, cabe señalar que el regulador se beneficiaría de mayores mecanismos de transparencia, como la publicidad de las reuniones de los órganos

colegiados (con las salvaguardas debidas de confidencialidad) así como de sus criterios y razonamientos. Ello no sólo abonaría a la legitimidad y credibilidad del regulador, sino que además mejoraría la calidad (jurídica y económica) de sus decisiones. Si bien el regulador no está obligado por ley a tomar este camino, tampoco está impedido para hacerlo.

No obstante, discutir cambios a la LFCE sin tocar otros variables institucionales mimetiza de sobremanera el asunto: no es lo mismo reformar la LFCE que realizar una “reforma de competencia”. Los verdaderos cambios se darán mediante la mejora regulatoria así como la eliminación de un sinnúmero de distorsiones y barreras a la entrada contenidas en las leyes mexicanas, ante las cuales la CFC nada puede hacer. Por ejemplo, tenemos restricciones injustificadas a la inversión extranjera (encabeza la lista la telefonía fija), débiles reguladores sectoriales, un frágil régimen para la interconexión en telecomunicaciones y otro para el derecho de paso en ferrocarriles, la ausencia de un regulador autónomo para las diversas modalidades del transporte, monopolios estatales inflexibles, falta de transparencia en servicios financieros, inequidad fiscal, rigidez laboral, excesiva regulación (local y federal) y proteccionismo injustificado (para ciertos casos) vía cuotas compensatorias, normas oficiales o aranceles. No se explica el porqué de no abrir un tercer canal de televisión.

Los factores que más inhiben a la competencia están por todos lados. Sólo una reforma sistémica podrá estimular la competencia en el grado que la economía mexicana requiere.

*Alejandro Faya es abogado especialista en regulación, Director A|Fr consultoría jurídica, Maestro en Derecho por Oxford, Profesor UIA y UNAM, Consultor externo UNCTAD.*  
Email: [afaya@afrc consulting.com.mx](mailto:afaya@afrc consulting.com.mx)

# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“Creo que México puede estar listo para emprender una **reforma de mayor alcance** en materia de sanciones económicas: la instauración de un régimen paralelo de sanciones de carácter compensatorio, cuyo objetivo fundamental sea la **recuperación de los daños infringidos** por conductas prohibidas.”

Víctor Pavón-Villamayor

La reforma propuesta por el Ejecutivo Federal tiene importantes méritos. En el ámbito estrictamente procedimental, destacan particularmente dos temas. El primero de ellos se refiere a mejorar sustancialmente la operación de las visitas de verificación que la CFC puede instrumentar como parte de sus trabajos de investigación. La reforma propuesta tiene claramente por objeto hacer de los “*dawn raids*” un instrumento verdaderamente efectivo dentro de los procesos de indagación que la CFC realiza en la actualidad. El segundo tema se refiere a dotar a la CFC de nuevas facultades para instrumentar medidas cautelares que le permitan mantener el “*status quo* competitivo” mientras no exista un pronunciamiento definitivo sobre el imputado daño a la competencia. La posibilidad de instrumentar medidas cautelares de manera eficaz mejorará, sin duda, la calidad del régimen de competencia mexicano.

En el ámbito del diseño de la estructura de incentivos tendiente a reducir las violaciones a la legislación de competencia, el principal tema de la propuesta del Ejecutivo Federal se centra en incrementar el nivel de las sanciones económicas por infracciones a la ley. La iniciativa de reforma —que contempla sanciones hasta por un 10% de los ingresos de las empresas infractoras, 20% en caso de reincidencia— representa un paso importante en la dirección correcta, pero podría ser insuficiente. La razón es que el poder disuasorio de sanciones económicas más altas, podría no generar los efectos esperados cuando las autoridades competentes enfrentan serias dificultades para ejecutar su cobro. En consecuencia, es preciso que la discusión sobre las virtudes de incrementar las sanciones económicas venga también acompañada de pasos firmes para fortalecer la defensa de estas sanciones en tribunales así como del diseño de nuevos mecanismos que faciliten las tareas de las

autoridades correspondientes para ejecutar su cobro.

Finalmente, creo que México puede estar listo para emprender una reforma de mayor alcance en materia de sanciones económicas: la instauración de un régimen paralelo de sanciones de carácter compensatorio, cuyo objetivo fundamental sea la recuperación de los daños infringidos por conductas prohibidas. Este régimen paralelo de sanciones, en consecuencia, guardaría proporcionalidad con los efectos de la conducta de las empresas y podría representar un paso importante para promover esquemas de recuperación de daños que derivan de prácticas anticompetitivas en México.

**Víctor Pavón-Villamayor** es  
doctor en Economía por la  
Universidad de Oxford y Profesor  
de Economía de la Competencia y  
la Regulación, ITAM  
Email:  
[victor.pavon-villamayor@alumni-oxford.com](mailto:victor.pavon-villamayor@alumni-oxford.com)

# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“Las **sanciones máximas** deben expresarse como un porcentaje de las ventas anuales (por ejemplo 10%) de la empresa sancionada y no respecto a las ventas en algún ‘mercado relevante’. Los legisladores mexicanos tienen ante sí una nueva oportunidad de anteponer el **interés general sobre intereses particulares**, ya que un nuevo y decidido impulso a la política de competencia sería altamente rentable para el país desde el punto de vista económico y social.”

Jorge Velázquez Roa

Desde hace poco más de un año y dentro del contexto de la crisis económica que golpeó al país, se ha intensificado la discusión en torno a nueva serie de reformas a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Entre los cambios más comentados y discutidos públicamente destacan el incrementar las sanciones por violaciones a la ley, sancionar penalmente a los partícipes en prácticas monopólicas absolutas, hacer más ágiles y eficaces las visitas de verificación, facilitar los acuerdos y procedimientos de resolución no litigiosos, y permitir la imposición de medidas cautelares. Como puede constatarse, la mayoría de estas propuestas están encaminadas a fortalecer la capacidad de actuación de la Comisión Federal de Competencia (CFC).

En efecto, uno de los problemas más recurrentes de los organismos reguladores en México —y la CFC no ha sido la excepción— ha sido su relativa debilidad para cumplir de manera efectiva con su mandato de ley, en parte por la falta de herramientas adecuadas para ello. Al dotar a la CFC de estos nuevos instrumentos, se busca corregir esta debilidad y modificar los incentivos de los agentes económicos a violar la ley (efecto disuasivo) mediante la elevación de los costos por incurrir en prácticas monopólicas, y hacer en consecuencia más efectiva la aplicación de la ley.

Si bien la mayoría de los cambios señalados son práctica común a nivel internacional, su utilidad en México dependerá de la manera en que sean plasmados en la ley. Así por ejemplo, las sanciones máximas que enfrenten los agentes económicos que incurran en prácticas monopólicas deben expresarse como un porcentaje de las ventas anuales (por ejemplo 10%) de la empresa sancionada y no respecto a las ventas en algún “mercado relevante”.

Los grandes intereses que rodean estas reformas intentarán bloquear, o al menos diluir en la práctica, las

eventuales nuevas facultades de la CFC; sus gestiones en el pasado así lo han demostrado. Los legisladores mexicanos tienen ante sí una nueva oportunidad de anteponer el interés general sobre intereses particulares, ya que dadas las condiciones estructurales de los mercados en la economía mexicana, un nuevo y decidido impulso a la política de competencia sería altamente rentable para el país desde el punto de vista económico y social.

**Jorge Velázquez Roa** es economista especialista en temas de competencia. Socio fundador de Gabinete Económico.  
Email: [jvelazquez@gabinete-economico.com.mx](mailto:jvelazquez@gabinete-economico.com.mx)

# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“El verdadero sistema jurídico debe obligar al potencial infractor de las disposiciones legales en materia de competencia económica, a sacar la calculadora y estimar el costo que le puede representar violar la ley y perjudicar a los consumidores, contra la expectativa de un ingreso fácil y más jugoso. Debe obligarlo a evaluar el riesgo de perder la libertad y sus privilegios, frente al atractivo del dinero fácil que le brinda la evasión de la competencia.”

Bosco Labardini I.

En México nos hemos acostumbrado a vivir, más bien, a sobrevivir, en condiciones cada vez más adversas en materia económica y en todo lo que determina el desempeño económico de la gente, del ciudadano, del votante, ese personaje que sólo tiene derecho a pagar y a marcar con un tache un papelito.

La realidad cambió y la discusión, también. ¿Para qué explotar al trabajador, si es más fácil explotar al consumidor? Por la ausencia de contrapesos, competidores y competencia (oferta diferenciada), al final de día, el consumidor es el elemento fácilmente sacrificable de la ecuación, no tiene fuerza ni representación en México, ni voz, ni opciones, ni futuro.

La calidad de vida del ciudadano se deteriora a diario por la caótica, agresiva y coagulada vialidad de la Ciudad de México (aunque no es la única que sufre parálisis); por la competencia económica secuestrada y monopolizada, especialmente en sectores relacionados con productos y servicios de consumo masivo; por los inexigibles derechos del consumidor; por la inseguridad, violencia y ejecuciones; por el sistema de complicidades que permite la impunidad de todos los implicados en el siniestro de la guardería ABC; por la irresponsabilidad que dejó miles de damnificados por aguas negras en Chalco y Valle Dorado.

México es un Estado Fallido —con todas sus letras— situación que lo convierte en un botín, no en un país, no en una república, que es por definición, “la cosa pública”.

México es un Estado Fallido, un Estado Ausente, un Estado Inexistente, porque el “Estado de Derecho” se aplica por excepción, no por regla general, es decir, sólo cuando al funcionario encargado, al político aludido, al líder sindical, al legislador, al negociante influyente le conviene o interesa que se aplique “todo el rigor de la ley”. Sólo entonces, el Estado de Derecho está presente, es eficaz y llega a operar

hasta con eficiencia para producir todas las consecuencias jurídicas.

Después de ver lo sucedido en la guardería ABC, o la transferencia neta de riqueza que hacemos los consumidores todos los días, por ejemplo, en favor de los negocios de las telecomunicaciones, los servicios financieros, el cemento, la energía, el transporte aéreo o el pan industrializado, por falta de competencia y competidores, y en su defecto, por carecer de regulación, supervisión y sanciones eficaces, ejemplares y disuasivas, ¿quién puede argumentar válidamente que en México impera de manera aceptable el Estado de Derecho? ¿Quién puede decir que no necesitamos establecer, administrar y aplicar sanciones y un sistema confiable para resarcir al afectado?

¿Alguien todavía se pregunta por qué hay que establecer y aplicar sanciones ejemplares en materia de competencia económica, incluso con consecuencias penales? Sin reglas, supervisión y sanciones (o consecuencias jurídicas) no hay Estado. Habrá algo que se llame “México”, habrá caos, habrá anarquía, pero no Estado.

El primer efecto debe ser el disuasivo. El verdadero sistema jurídico debe obligar al potencial infractor de las disposiciones legales en materia de competencia económica, a sacar la calculadora y estimar el costo que le puede representar violar la ley y perjudicar a los consumidores, contra la expectativa de un ingreso fácil y más jugoso. Debe obligarlo a evaluar el riesgo de perder la libertad y sus privilegios, frente al atractivo del dinero fácil que le brinda la evasión de la competencia.

Si el Estado existe, si el Estado está permanentemente presente, si el Estado es Eficaz, no Fallido, si no opera sólo por presiones o conveniencia de sus administradores (en todos sus niveles, jerarquías y poderes), entonces tiene que haber mecanismos coercitivos que permitan salvaguardar el interés público.

¿Alguien se ha preguntado cuánto le ha costado y sigue costando al país tener al hombre que lucha por ser más el más rico del mundo? ¿Cuánto le ha costado y sigue costando al país tener a la cementera más grande del mundo? ¿Cuánto le ha costado y sigue costando al país tener al conglomerado de medios de habla hispana más grande del mundo? ¿Cuánto le ha costado y sigue costando al país tener a una de las 3 panificadoras más grandes del mundo?

¿Alguien se ha preguntado por qué ha sido posible esto? ¿Tiene la economía mexicana las bases y recursos para darse semejantes lujos? ¿Ha calculado alguien los costos directos e indirectos que esto representa para la gente, para el desarrollo económico, para el aprovechamiento de oportunidades?

Ninguna de nuestras rutilantes “estrellas” habría llegado a ocupar el lugar en que se encuentra en el ranking mundial, si hubiera tenido que competir, en México, en un mercado libre y abierto, y sin el beneficio que representan las prácticas monopólicas y oligopólicas, los privilegios y la condición dominante. Todos estos privilegios han sido consagrados en favor de nuestras “estrellas”, por la clase política y la burocracia capturada y/o cómplice, que les garantiza el sometimiento de los competidores, que no lleguen nuevos, ni disposiciones e instituciones con recursos y posibilidades reales de limitar los medios y formas que explotan para lograr ingresos fáciles y elevados, en perjuicio de los consumidores.

**Bosco Labardini es**

*abogado por la universidad  
iberoamericana Consultor en  
materia de Competencia Económica  
y políticas públicas*

*Email:*

[bli.alconsumidor@gmail.com](mailto:bli.alconsumidor@gmail.com)



# Recomendaciones para una reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

“Necesitamos más y mejores investigaciones para castigar con severidad pero basados en pruebas contundentes. la práctica internacional no se reduce a altas multas y sanciones penales, sino que se caracteriza por investigaciones detalladas en donde se revisan computadoras, grabaciones, archivos, incluso domicilios de funcionarios para encontrar evidencia contundente. Esto es más eficiente para disuadir y castigar, y respeta la garantía de seguridad jurídica de los gobernados”.

Víctor M. Frías Garcés

La propuesta tiene un objetivo claro: aumentar las sanciones. Incluye una propuesta de modificación al Código Penal Federal para castigar con cárcel la realización prácticas monopólicas absolutas, así como una colección de sanciones económicas que darán a la Comisión Federal de Competencia la posibilidad de imponer sanciones semejantes a las que se usan en otros países de la OCDE.

Así, la autoridad de competencia ha decidido tomar el mismo camino que ha seguido la Procuraduría General de la República en la lucha contra la inseguridad: aumentar las penas. Si todas las demás variables se mantienen igual, el resultado podría ser el mismo: un nulo descenso en la tasa de ocurrencia de la conducta prohibida.

A mi juicio, una reforma puramente sancionadora no es el camino más directo para reducir la ocurrencia de prácticas monopólicas. La reforma construirá una Comisión con posibilidades de imponer mayores sanciones, pero sin instrumentos para hacer mejores investigaciones.

Es en este último punto en el que, a mi parecer, la reforma debería centrarse. Las investigaciones de la Comisión pueden durar más de 3 años, pero sus facultades de revisión son limitadas, su presupuesto es bajo y sus direcciones de investigaciones cuentan con menos de 10 especialistas para realizar análisis técnicamente complejos en mercados que están conociendo. Estas limitaciones han obligado a la Comisión a fundar sus conclusiones en presunciones indirectas –y, por tanto, a perder muchos procedimientos judiciales- y a tener que dejar de lado muchas conductas ilegales que tendrían que ser investigadas. Y no sólo ello, las presunciones incrementan la discrecionalidad y ponen en riesgo la

garantía de seguridad jurídica. Si la Comisión tiene que presumir el hecho secundario para luego presumir también la práctica monopólica, se incrementa significativamente el margen de error. Tengo la impresión que una maltrecha economía no debe tener que soportar un alto margen de error con penas altas.

Necesitamos más y mejores investigaciones para castigar con severidad pero basados en pruebas contundentes. Contrario a lo que ha venido sugiriendo la Comisión, la práctica internacional no se reduce a altas multas y sanciones penales, sino que se caracteriza por investigaciones detalladas en donde se revisan computadoras, grabaciones, archivos, incluso domicilios de funcionarios para encontrar evidencia contundente. Esto es más eficiente para disuadir y castigar, y respeta la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

## Víctor Frías es

socio fundador de Casares Castelazo, un despacho de servicios integrales con más de 20 abogados divididos en tres áreas: corporativo, litigio y laboral. .

Email: [vfrias@ccftz.com](mailto:vfrias@ccftz.com)